

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 590**

2 de abril de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez* y la señora *Soto Villanueva*

*Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

**LEY**

Para añadir un inciso (c) al Artículo 501A de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, a fin de disponer que la Junta Financiera fijará por reglamento los cargos y penalidades que los emisores de tarjetas de crédito podrán imponer por pagos en mora y forma de computarlos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El ordenamiento jurídico vigente provee para que el Comisionado de Instituciones Financieras y la Junta Financiera puedan reglamentar o dejar a la libre competencia los cargos por financiamiento, los tipos de interés aplicables, los cargos que no sean por financiamiento y los cargos por cualesquiera otros conceptos que pueden imponer los emisores de tarjetas de crédito.

La realidad actual es que las penalidades y cargos por pagos en mora que imponen los emisores de tarjetas de crédito no se han limitado. En consecuencia los bancos y, emisores de tarjetas de crédito, tienden a imponer cargos onerosos cuando los consumidores se atrasan en el pago de sus tarjetas de crédito.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario establecer mediante legislación un límite a los cargos y penalidades que los emisores de tarjetas de crédito pueden imponer por pagos en mora y la forma de computarlos, a los fines de limitar la cuantía de éstos. Las instituciones que deseen hacer negocios en Puerto Rico tendrán que ajustarse a las normas de protección del consumidor dispuestas en esta Ley, evitando que suceda a la inversa, es decir, que

el consumidor tenga que someterse a los requisitos irrazonables para poder contar con una tarjeta de crédito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se añade un inciso (c) al Artículo 501A de la Ley Núm. 68 de 19 de  
2            junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

3            “Artículo 501A.- Facultades de la Junta

4            (a) ....

5            (c) La Junta fijará por reglamento los cargos y penalidades que los emisores de tarjetas de  
6            crédito en Puerto Rico podrán imponer por pagos en mora y la forma de computarlos.

7            Los cargos que se establezcan no podrán exceder del dos y medio por ciento (2.50%)

8            computado sobre la cantidad del total del pago mensual vencido y adeudado por el

9            portador de una tarjeta de crédito, hasta un máximo de quince (15) dólares.”

10           Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11           aprobación.

MEDIDA RETIRADA POR EL AUTOR EL DIA 11 DE JUNIO DE 2009